

Ley 25 de 1962 (Septiembre 6)

por la cual se concede un auxilio a la Escuela Normal Antioqueña de Señoritas que funciona en Medellín, Departamento de Antioquia.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1º Concédese un auxilio de doscientos cincuenta mil pesos (\$ 250.000.00) moneda legal a la Escuela Normal Antioqueña de Señoritas que funciona en la ciudad de Medellín, Departamento de Antioquia.

Artículo 2º El auxilio de que trata el artículo anterior será incluido en el Presupuesto para la próxima vigencia, y, si fuere necesario, será incluido también, en la cuantía en que no hubiere sido cubierto, en los Presupuestos de las vigencias posteriores; pero en el caso de que eso no se hiciera, se autoriza al Gobierno Nacional para abrir los créditos, hacer los traslados o efectuar los contracréditos correspondientes, al efecto de dar estricto cumplimiento a esta Ley.

Artículo 3º Esta Ley regirá desde su promulgación.

Dada en Bogotá, D. E., a nueve de agosto de mil novecientos sesenta y dos.

El Presidente del Senado,
VICTOR MOSQUERA CHAUX

El Presidente de la Cámara de Representantes,
JESUS MARIA ARIAS

El Secretario del Senado,
Néstor Eduardo Niño Cruz.

El Secretario de la Cámara de Representantes,
Néstor Urbano Tenorio.

República de Colombia. — Gobierno Nacional.
Bogotá, D. E., septiembre 6 de 1962.

Publíquese y ejecútense.

GUILLERMO LEON VALENCIA

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,
encargado,
Enrique Roldán Lemos.

El Ministro de Educación Nacional,
Pedro Gómez Valderrama.

Ley 26 de 1962 (Septiembre 6)

por la cual la Nación coopera a la construcción y terminación de parte del edificio destinado al Colegio "María Auxiliadora", que regentan las Reverendas Hermanitas Salesianas, como Escuela Normal Superior para señoritas, en Choachí (Cundinamarca).

DECRETA:

Artículo 1º La Nación coopera con la suma de un millón cincuenta y un mil quinientos sesenta y tres pesos con sesenta y nueve centavos (\$ 1.051.573.69), para la construcción y terminación de una parte del edificio destinado al Colegio "María Auxiliadora", que regentan las Reverendas Hermanitas Salesianas, como Escuela Normal Superior para Señoritas, en Choachí (Cundinamarca). Esta suma será invertida en dicha obra, de acuerdo al plano que se ha levantado; y será entregada en cuatro cuotas anuales, a razón de doscientos sesenta y dos mil ochocientos noventa y tres pesos con cuarenta y dos centavos (\$ 262.893.42) por cada año, dentro de los cuatro años siguientes a la sanción de la presente Ley, al Tesorero que se nombre por la Rectoría del Colegio y Alcalde del Municipio, el cual

deberá llenar los requisitos que le fije el Contralor General de la República, y rendir a este funcionario cuenta oportuna de la inversión.

Artículo 2º En virtud de que la partida de que trata el artículo anterior, no alcanza a ser incluida en el Presupuesto de 1960, se autoriza al Gobierno Nacional para hacer las correspondientes traslaciones del Presupuesto, a efecto de darle el destino de que trata el artículo anterior; o contratará los respectivos préstamos, con el mismo fin.

Artículo 3º Esta Ley regirá desde su sanción.

Dada en Bogotá, D. E., a diez y seis de agosto de mil novecientos sesenta y dos.

El Presidente del Senado,
VICTOR MOSQUERA CHAUX

El Presidente de la Cámara de Representantes,
JESUS MARIA ARIAS

El Secretario del Senado,
Néstor Eduardo Niño Cruz.

El Secretario de la Cámara de Representantes,
Néstor Urbano Tenorio.

República de Colombia. — Gobierno Nacional.
Bogotá, D. E., septiembre 6 de 1962.

Publíquese y ejecútense.

GUILLERMO LEON VALENCIA

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,
encargado,
Enrique Roldán Lemos.

El Ministro de Educación Nacional,
Pedro Gómez Valderrama.

Ley 27 de 1962 (Septiembre 6)

por la cual se dispone la pavimentación de un trayecto de la carretera troncal de Rionegro y se concede un auxilio al Municipio de Pacho.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1º El Gobierno Nacional procederá a rectificar y pavimentar la carretera troncal de Rionegro en el Departamento de Cundinamarca, en el sector comprendido entre las ciudades de Zipaquirá y Pacho, para lo cual tomará los fondos necesarios de las partidas ya apropiadas o que se apropien en las próximas vigencias fiscales con destino a conservación y pavimentación de carreteras nacionales, respectivamente.

Artículo 2º La Nación contribuirá con la suma de ochocientos mil pesos (\$ 800.000.00) moneda corriente, para la adquisición y construcción de una planta de tratamiento o purificación para el acueducto de Pacho y para la terminación de su red de distribución, suma que se entregará al organismo seccional respectivo del Instituto de Fomento Municipal con aporte del Municipio de Pacho para su acueducto.

Artículo 3º Decláranse incluidas, respectivamente, en el plan de pavimentación de carreteras nacionales, y en el plan de construcción de acueductos que preferencialmente realizará el Gobierno y el Instituto de Fomento Municipal, las correspondientes obras a que se refieren los dos artículos anteriores.

Parágrafo. Las partidas destinadas en el artículo 2º de esta Ley no excluyen ni sustituyen aquellas con las cuales debe contribuir para la efectividad de la obra el Instituto de Fomento Municipal.

Artículo 4º Esta Ley regirá desde su sanción.

Dada en Bogotá, D. E., a 16 de agosto de 1962.

El Presidente del Senado,
JAIME ANGULO BOSSA

El Presidente de la Cámara,
JESUS MARIA ARIAS

El Secretario del Senado,
José Manuel Hurtado Lozano.

El Secretario de la Cámara,
Néstor Urbano Tenorio.

República de Colombia. — Gobierno Nacional.
Bogotá, D. E., septiembre 6 de 1962.

Publíquese y ejecútense.

GUILLERMO LEON VALENCIA

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,
encargado,
Enrique Roldán Lemos.

El Ministro de Fomento, encargado,
Luis E. Ríos Aponte.

El Ministro de Obras Públicas,
Carlos Obando Velasco.

Ley 28 de 1962 (Septiembre 6)

por la cual se auxilian algunas obras en varios Municipios del Departamento del Tolima.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1º Auxíliase al Municipio de Casabianca con la suma de cien mil pesos (\$ 100.000.00) para que aporte dicha suma a la sociedad anónima que funciona en el Tolima con carácter semioficial y denominada "Centrales Hidroeléctricas del Tolima", con destino a la instalación de una planta eléctrica.

Artículo 2º Auxíliase al Municipio de Herveo con la suma de cien mil pesos (\$ 100.000.00), para que se afilie con dicha suma a la sociedad anónima "Centrales Hidroeléctricas del Tolima", con el objeto de que mejore sus servicios de alumbrado eléctrico.

Artículo 3º Auxíliase al Municipio de Villahermosa con la suma de cien mil pesos (\$ 100.000.00), para que sean invertidos exclusivamente en la construcción del Colegio de Bachillerato para Varones que va a iniciar dicho Municipio.

Artículo 4º Auxíliase al Municipio del Líbano con la suma de cien mil pesos (\$ 100.000.00), con el objeto de que mejore los servicios de energía eléctrica en los Corregimientos de Santa Teresa y Tierradentro.

Artículo 5º Los auxilios de que tratan los artículos 1º, 2º, 3º y 4º de la presente Ley, serán incluidos en el Presupuesto de la próxima vigencia fiscal, pero de no hacerse así, queda autorizado el Gobierno Nacional para hacer los traslados o abrir los créditos que requiere el estricto cumplimiento de cada disposición.

Artículo 6º Los auxilios decretados por esta Ley serán entregados a los respectivos Tesoreros Municipales, quienes deberán prestar las fianzas adicionales correspondientes y quienes rendirán cuentas de su inversión a la Contraloría General de la República.

Artículo 7º Esta Ley regirá desde su sanción.

Dada en Bogotá, D. E., a 16 de agosto de 1962.

El Presidente del Senado,
JAIME ANGULO BOSSA

El Presidente de la Cámara,
JESUS MARIA ARIAS

El Secretario del Senado,
José Manuel Hurtado Lozano.

El Secretario de la Cámara,
Néstor Urbano Tenorio.

República de Colombia. — Gobierno Nacional.
Bogotá, D. E., septiembre 6 de 1962.
Publíquese y ejecútese.

GUILLERMO LEON VALENCIA

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,
Enrique Roldán Lemos.

El Ministro de Fomento, encargado,
Luis E. Ríos Aponte.

El Ministro de Educación Nacional,
Pedro Gómez Valderrama.

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

EXTRACTO

del contrato celebrado entre la Escuela Superior de Administración Pública y Marina de Michelsen.

Fecha: 5 de abril de 1962.

Partes: Escuela Superior de Administración Pública y Marina de Michelsen.

Objeto: Adquisición por parte de la ESAP con destino a su biblioteca, de los libros u obras relacionados con asuntos internacionales que formaron la biblioteca del doctor Alfredo Michelsen.

Valor: Nueve mil pesos (\$ 9.000.00) moneda legal, que la ESAP se obliga a pagar al Contratante, a la presentación de la respectiva cuenta de cobro.

Entrega de los libros: El Contratante hace entrega a la ESAP de los libros objeto del contrato, en su casa de habitación situada en Bogotá, en la calle 70 número 9.41, y la ESAP declarará haberlos recibido a entera satisfacción.

Certificado de reserva número 009, expedido por el Auditor Fiscal de la ESAP el día 8 de febrero de 1962, por la suma de \$ 9.000.00.

Aprobación: El contrato fue aprobado por el Consejo Directivo de la ESAP, en su sesión del día 1º de febrero de 1962.

Firmantes: El contrato está suscrito por el doctor Leopoldo Borda Roldán, Director, encargado, de la ESAP, y la señora Marina de Michelsen.

Se expide el presente extracto con destino a su publicación en el **Diario Oficial**, a costa del Contratante, tal como está estipulado en la cláusula cuarta del contrato.

Escuela Superior de Administración Pública.
José Antonio Acevedo,
Secretario.

Sello: República de Colombia.—Escuela Superior de Administración Pública.—Secretaría Administrativa.

Almacén de Publicaciones. Recibo número 51989. Derechos consignados, \$ 16.10.

Gloria de Palacios.

EXTRACTO

del contrato celebrado para la adaptación del piso número 12 del edificio SAS, para el servicio de la Escuela Superior de Administración Pública.

Fecha: 15 de marzo de 1962.

Partes: Escuela Superior de Administración Pública, y arquitecto Suárez Williamson.

Objeto: Construcción de toda la obra indispensable para la adaptación del piso número 12 del edificio denominado SAS, ubicado en Bogotá, en la carrera 7ª número 6-54, para el servicio de la Escuela, de acuerdo con los planos elaborados al respecto y debidamente autorizados.

Valor: Para todos los efectos legales, administrativos y fiscales a que haya lugar, el valor de la obra, objeto del contrato, se estima en la suma de treinta y nueve mil quinientos pesos (\$ 39.500.00) moneda legal, precio fijo global.

Forma de pago: El pago se subordina a las apropiaciones presupuestales, y se hace en la siguiente forma:

a) El 75% o sea la suma de \$ 29.625.00, en la fecha en que quede perfeccionado el contrato, y el Contratante inicie los trabajos;

b) El 25% restante, o sea la suma de \$ 9.875.00, cuando el Contratante haya concluido y entregado la obra a satisfacción de la Escuela.

Plazo: Treinta y siete (37) días hábiles, que se cuentan a partir del día en que quede perfeccionado el contrato.

Supervigilancia: La ejercerá la Escuela por medio del Jefe de la División de Inmuebles Nacionales del Departamento Administrativo de Servicios Generales.

Responsabilidad: La construcción de la obra objeto del contrato, se hará por cuenta y riesgo del Contratante, y los perjuicios que por ello pudiera causar, serán de su cargo. El Contratante responde por la calidad de la obra, en la forma usual.

Fianza: El Contratante garantiza el cumplimiento de todas y cada una de sus obligaciones con la fianza otorgada a favor de la Escuela por un Banco o compañía de seguros, en la cuantía de \$ 32.385.00.

Estipulaciones varias: De conformidad con las disposiciones fiscales y administrativas sobre la materia, el contrato contiene cláusulas sobre caducidad, multas y sanción pecuniaria por perjuicios.

Certificado de reserva número 010, expedido por el Auditor Fiscal de la Escuela, el día 7 de marzo de 1962, por la suma de \$ 39.500.00.

Aprobación: El contrato fue aprobado por el Consejo Directivo de la Escuela, en su sesión del día 7 de marzo de 1962.

Firmantes: El contrato está suscrito por los doctores Guillermo Mannetti, representante legal de la Escuela, como Director de ella, y Luis F. Suárez Williamson.

Se expide el presente extracto con destino a su publicación en el **Diario Oficial**, a costa del Contratante, tal como está estipulado en la cláusula décimoviena del contrato.

Escuela Superior de Administración Pública.
José Antonio Acevedo,
Secretario.

Sello: República de Colombia.—Escuela Superior de Administración Pública.—Secretaría Administrativa.

Almacén de Publicaciones. Recibo número 51449. Derechos consignados, \$ 41.00.

Gloria de Palacios.

Contratos

Con el Capitán Cicerón Guauque Cuervo.

Conste por el presente documento que entre nosotros, Teniente Coronel (R.) Alfonso Rojas Martínez, mayor de edad, de esta vecindad, con cédula de ciudadanía número 154480 de Bogotá, obrando en su calidad de Jefe del Departamento Administrativo de Seguridad DAS, por una parte, que en adelante se llamará **DAS**, y el Capitán Cicerón Guauque Cuervo, de esta vecindad, portador de la cédula de ciudadanía número 2942645 de Bogotá, por otra parte, que en adelante se llamará **el Contratista**, se ha celebrado el contrato contenido en las cláusulas que a continuación se expresan:

Primera. El Contratista se compromete, en su calidad de piloto comercial autorizado por la Aeronáutica Civil, a prestar sus servicios profesionales al DAS, en el Servicio de Seguridad Rural de los Llanos Orientales, operando los equipos que la entidad tenga en esa región.

Segunda. El Contratista se compromete a guardar la estricta reserva en las diligencias en que tenga que actuar dentro del servicio y a cumplir las misiones que se le asignen, dentro del territorio de los Llanos Orientales y fuera de él. El incumplimiento de esta cláusula deja sin valor el contrato, sin perjuicio de las sanciones legales pertinentes.

Tercera. El DAS pagará al Contratista como remuneración mensual por sus servicios, la suma de tres mil pesos (\$ 3.000.00) moneda corriente, con cargo al programa XI de la actual vigencia, artículo 0554.

Cuarta. La duración del presente contrato será por el término de un año, a partir del primero de enero de mil novecientos sesenta y dos, hasta el treinta y uno de diciembre del mismo año. El Departamento Administrativo de Seguridad podrá declarar por medio de resolución motivada, la caducidad administrativa de este contrato, de acuerdo con el artículo 254 de la Ley 167 de 1941, sin previo retenimiento del Contratista.

Quinta. En caso de incumplimiento por parte del Contratista, de cualquiera de las obligaciones estipuladas, además de la caducidad administrativa, éste se obliga a pagar al DAS la suma de tres mil pesos (\$ 3.000.00) moneda corriente.

Sexta. El Contratista gozará de las mismas prestaciones sociales de que disfrutaran los empleados del DAS, para cuyos efectos se considerarán los valores que éste reciba de conformidad con la cláusula tercera y de ellos se deducirán los aportes a que están obligados los afiliados a la Caja de Previsión.

Séptima. Cuando las necesidades del servicio exijan que el Contratista permanezca fuera de su base que en este caso es Yopal, se le fijarán viáticos de acuerdo con su categoría, los cuales se decretarán oportunamente por medio de resolución.

Para constancia se firma el presente documento ante testigos rogados por nosotros, en Bogotá, D. E., a los treinta días del mes de enero de mil novecientos sesenta y dos.

República de Colombia.—Departamento Administrativo de Seguridad—DAS.—Jefatura.

Teniente Coronel (R.) Alfonso Rojas Martínez,
Jefe del Departamento Administrativo de Seguridad.

El Contratista,
Cicerón Guauque Cuervo.

Testigos: **J. Pérez Ch**, cédula de ciudadanía número 4260070 de Sogamoso; (firma ilegible), cédula de ciudadanía número 401441 de Santa Rosa de Cabal.

Aprobado.
Resolución del Consejo de Ministros de agosto 5 de 1949 y Decreto legislativo número 0164 de 1950, artículo 56. Resolución número 1417 de mayo 27 de 1930.

Alvaro Londoño Angel,
Subdirector Nacional del Presupuesto.
Bogotá, 24 de febrero de 1962.

Ministerio de Hacienda y Crédito Público.—Dirección del Presupuesto.—Registro número 000438.
Bogotá, 5 de marzo de 1962.

En Bogotá, a 21 de febrero de 1962, ante mí, Aníbal Turbay Ayala, Notario Décimo de este Circuito, se presentaron el Teniente Coronel (R.) Alfonso Rojas Martínez y el Capitán Cicerón Guauque Cuervo, mayores de edad y de esta vecindad, con cédulas números 154480 y 2942645, expedidas en Bogotá, y dijeron que el anterior documento es cierto y verdadero y que la firma puesta al pie es de su puño y letra, y la misma que usan y acostumbran en todos los actos de su vida pública y privada. En constancia firman:

Alfonso Rojas Martínez.—Cicerón Guauque Cuervo.

Al original de este contrato se adhirió y anuló estampilla de timbre nacional por valor de \$ 1.00.

República de Colombia.—Notaría Décima del Circuito de Bogotá.
Aníbal Turbay Ayala.

Almacén de Publicaciones. Recibo número 52243. Derechos consignados, \$ 47.50.
Gloria E. Cifuentes S.

Con el doctor Guillermo Nannetti.

Conste por el presente documento, que entre nosotros, Carlos Albán Holguín, Secretario Ejecutivo de la Empresa "Puertos de Colombia", con cédula de ciudadanía número 1091 de Bogotá, quien obra en nombre y representación de la misma, debidamente autorizado por la Junta Directiva, en su sesión del 22 de noviembre de 1961, como consta en el acta número 17, por una parte, que se denomina **Puertos de Colombia**, y Guillermo Nannetti, Director de la Escuela Superior de Administración Pública, quien obra a nombre y representación de la misma entidad, por la otra, que se denomina la **ESAP**, ambos mayores de edad, vecinos de Bogotá, D. E., identificados con los instrumentos que aparecen al pie de sus firmas, han celebrado el contrato contenido en las siguientes cláusulas, previas estas consideraciones:

a) Que de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 1º y 2 del Decreto número 350 de 1960, la ESAP es un establecimiento público de carácter universitario, que goza de autonomía jurídica, administrativa y patrimonial o sea, tiene capacidad legal para contratar y obligarse, y cuyo objetivo esencial es la investigación y difusión de las ciencias y técnicas concernientes a la Administración Pública, y en particular la preparación y capacitación del personal que requieren los servicios del Estado;

b) Que la ESAP pondrá a funcionar a partir del año de mil novecientos sesenta y dos (1962) la Facultad de Ciencias Políticas y Administrativas, de conformidad con el plan de estudios adoptado por su Consejo Directivo;

c) Que Puertos de Colombia es un establecimiento público, y como tal hace parte de la Rama Administrativa del Poder, y en consecuencia le corresponde facilitar y cooperar en las labores docentes de la ESAP;

d) Que la Junta Directiva de Puertos de Colombia autorizó sufragar el sostenimiento de tres (3) becas en la ESAP, para los tres años de estudios de la Facultad de Ciencias Políticas y Administrativas, y que el Secretario Ejecutivo está autorizado, en consecuencia, y de acuerdo con los estatutos de la Empresa, para celebrar el respectivo contrato;

e) Que el Director de la ESAP, igualmente está autorizado para celebrar contratos administrativos por cuantía superior a \$ 5.000.00 sometidos a la aprobación del Consejo Directivo, según lo determina el artículo 5º del mencionado Decreto 350 de 1960.

Primera. Puertos de Colombia se obliga para con la ESAP a costear una (1) beca en la ESAP, de las tres (3) autorizadas por la Junta Directiva para estudiantes de la Facultad de Ciencias Políticas y Administrativas, a partir del año lectivo de mil novecientos sesenta y dos (1962), por no haber seleccionado, sino un (1) candidato.